



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00745-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df7197a3a2422be6e1f8cbf84c57ecd227ddb68cca9817b4b93828ac1e00e75

Documento generado en 04/10/2021 10:30:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00749-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e98c9e09b2e5547c7e64ff98a976de101cfce18c5975e6cea71f76ae374ec88

Documento generado en 04/10/2021 10:30:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00751-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto inadmisorio, nótese que en el numeral 3° del auto de 16 de septiembre de 2021, se ordenó al demandante dar cumplimiento de lo establecido por el inciso 6° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrar que **simultáneamente** con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, sin embargo, al volver sobre los documentos aportados con la subsanación salta de bulto que dicho envió **no fue simultáneo con la presentación de la demanda** ya que la remisión data del 23 de septiembre de 2021 y la demanda se presentó el 8 de septiembre de 2021.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4db546db61bdf92df6f729b5ea68596b08917a6bbb24cfe14ff89d74c02c9e8

Documento generado en 04/10/2021 10:30:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00754-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a657fd8dcc0fac1d7fe69234ad79d04a0d2a91315899609578ad20c3a6689a2

Documento generado en 04/10/2021 10:32:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00756-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c191562824c90d6029ed00bf7d47ba2c4d48384f5698d71186d51d8c593308

Documento generado en 04/10/2021 10:32:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00782- 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del **Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del **Artículo 57 ídem**, el juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la aprehensión y entrega de los bienes dados en garantía a favor de la entidad **BANCO DAVIVIENDAS.A.**, bienes que se describen a continuación:

PLACA: EXZ-462
MODELO: 2019
CHASIS: 9F3FC9JJTKXX11228
MOTOR: J05ETY13528
COLOR: BLANCO
MARCA: HINO

PLACA: ERL-742
MODELO: 2018
CHASIS: 9GDN1R75XJB019098
MOTOR: 4HK1-643010
COLOR: BLANCO GALAXIA
MARCA: CHEVROLET

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 2º del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocese personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** quien actúa como apoderada judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy 6 de octubre de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f6bb35876872796a2cc127c1ae4ebba07191061331c141476e988586bed2bb1

Documento generado en 04/10/2021 10:33:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00783- 00

Teniendo en cuenta que el proceso de reposición y cancelación de título valor se encuentra regulado en el Título II, sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso, que regula el PROCESO VERBAL SUMARIO cuyo trámite es de mínima cuantía (art. 390 *ibídem*), este juzgado con base en el art. 90 *ibídem* y el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial correspondiente, para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

Cuarto: Por otra parte, se **ABSTIENE** el despacho de resolver la petición de retiro de la demanda por cuanto no se abonan los presupuestos del art. 92 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se requiere auto que autorice su retiro en virtud del estado procesal del presente asunto, además que, dicho sea de paso, tal solicitud deberá remitirse al juez competente de tramitar el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy 6 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

631784f67a28dea1517b176e510baf64ff7530d3d75c0a3432e7cfea3acb494f

Documento generado en 04/10/2021 10:33:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00784- 00

Como quiera que las pretensiones ascienden a \$11'128.800, valor que de acuerdo al inciso 3 del art. 25 del C.G.P no sobrepasa los 40 S.M.L.M.V, este juzgado con base en el art. 90 *ibídem* y el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, DISPONE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, en razón de la cuantía.

Segundo: ORDENAR enviarla a los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, por intermedio de la oficina judicial correspondiente, para su conocimiento. **OFÍCIESE.**

Tercero: De igual manera, **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la oficina judicial -sección reparto correspondiente-, para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy 6 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491f8da0a2f97b0df9d8bf614732564ff60995e9a0caf8fbfc0a1e8c62495648**
Documento generado en 04/10/2021 10:33:11 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00785- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

- 1. Indique** la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado y aporte las evidencias correspondientes, en los términos del inciso 2 del art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- 2. Allegue** legibles el pagaré materia de cobro y su carta de instrucciones. (Num. 11, art. 82 CGP).
- 3. Allegue** un certificado de existencia y representación legal del ejecutante, expedido por la Superintendencia Financiera, con antelación no mayor a un mes. (Ídem).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy 6 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04856ae03902b3278d4ce2a499f48476ccc76f58b3e88992ef6d708afbab0520

Documento generado en 04/10/2021 10:35:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00787- 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del **Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del **Artículo 57 ídem**, el juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor de la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A**, bien que se describe a continuación:

PLACA: WDK-740
MODELO: 2015
CHASIS: KNABE512AFT9808
MOTOR: G4LAEP147179
COLOR: AMARILLO
MARCA: KIA

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 2º del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocese personería a **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** quien actúa como apoderado judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy 6 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

384d9480884bdc5ad88839a6a93c65e08dc6360d70797d3377f390826467a6b1

Documento generado en 04/10/2021 10:35:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00789- 00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del **Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del **Artículo 57 ídem**, el juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor de la entidad **FINESA S.A.**, bien que se describe a continuación:

PLACA: HCM-376
MODELO: 2015
MARCA: VOLKSWAGEN
COLOR: PLATA REFLEX METÁLICO
LÍNEA: JETTA TRENDLINE

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la solicitud contenida en el capítulo II del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocese personería a **FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S** quien actúa a través de su representante legal **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy 6 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b21276075bdde9fe50d08f4acda62aa711f24dad1045ec218790858340b59a

Documento generado en 04/10/2021 10:35:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00790- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Indique en la demanda el correo electrónico del demandado, conforme aparece registrado en la escritura pública de hipotecada anexa. (Num. 11, art. 82 CGP).

2. acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos al demandado, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP).

Del mismo modo deberá proceder respecto del escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy 6 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc09d678ae3c8b9e4902d313fb3f9e0b2e0a339087ce7904291a54e3b729a675
Documento generado en 04/10/2021 10:35:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00791-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE el certificado de tradición y libertad del rodante de placa **SDU-771** que relaciona en el acápite de pruebas con el fi de verificar la prenda en favor de la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14b10250338abb47ff09efdd31e0991721e0860fd9bb3b71c28f69c93ea64438

Documento generado en 04/10/2021 10:35:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00792-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **V T EQUIPOS S.AS., CONCRETOS PREMEZCLADOS Y SUMINISTROS S.A.S., SANDRA LILIANA CORREDOR SANTANA y FABER DE DIOS VALBUENA MORALES**, para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NUMERO CON STICKER N° 2N351058

1. La suma de **\$24'714.532.00**, como capital adeudado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **9 de junio de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.
3. La suma de **\$393.393.00**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 8 de junio de 2021.
4. Se **NIEGA** el pago de intereses de mora solicitado en la pretensión 3° como quiera que no se encuentran causados y por el mismo periodo se está ejecutando interés de plazo.

CONTRATO DE LEASING N° 180-105563

3. La suma de **\$20'400.417.00**, por concepto de **5** canones de arrendamiento – leasing financiero - en mora, del periodo comprendido entre el **22/04/2021** y el **22/08/2021** cuyos valores se discriminan en el libelo de la demanda.
4. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada canon y hasta cuando se verifique su pago total.

Por los **CANONES** que se sigan causando entre la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación junto con sus intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **ALFONSO GARCIA RUBIO** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64ccdfa9a38c2269d779044eef64f618319bb4e27593f568dd0cba623f227a49

Documento generado en 04/10/2021 10:40:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00793-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR la aprehensión y entrega del bien dado en garantía a favor del **BANCO FINANADINA S.A.**, bien que se describe a continuación:

PLACA: CWC-645.
MARCA: NISSAN.
SERVICIO: PARTICULAR.
MODELO: 2007.
CLASE: AUTOMOVIL.
MOTOR: MR18048476H.

OFÍCIESE a la **POLICIA NACIONAL** sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las previsiones de la pretensión No. 2° del libelo, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Cumplido lo anterior, hágase entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

Reconocerse personería a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 85 Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98126c1304028e32addfdf5022a4242b68022196fdb2979742d5136e6f619646

Documento generado en 04/10/2021 10:40:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00795-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar las pruebas de como obtuvo el correo del demandado.

SEGUNDO: Acredite que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos a los demandados, en los términos del cuarto inciso del art. 6 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que, el embargo y secuestro del predio hipotecado es una cautela que procede por ministerio legal al momento de dictarse mandamiento de pago, es decir que, no es una medida previa que enerve el cumplimiento de la preceptiva anotada. (Num. 2, art. 468 del CGP).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 85 Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8379f3a088fc0c45622ba6ca3197d6dbc1b82842ab1503c4690d0837954445bb

Documento generado en 04/10/2021 10:40:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00796-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ALLEGUE los documentos que demuestren que se efectuó el requerimiento previo efectivo de que trata el inciso 1°, numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, al deudor en la dirección electrónica inscrita para tal fin en el formulario de registro de ejecución, nótese que dicha comunicación se remitió a una dirección de correo electrónico diferente a la inscrita.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 85 Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e3a60ae593c31e68442536d5a46d7e86b1c8d3f63789f486a072bcc1254238c

Documento generado en 04/10/2021 10:40:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00797-00

Al volver sobre la presente demanda se hace necesario nuevamente su **INADMISIÓN**, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se solicitaron medidas cautelares previas, el demandante deberá dar cumplimiento de lo establecido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

SEGUNDO: DÉ cumplimiento al inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y de ser el caso allegue las evidencias de la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016b375bd79a12c716ae0f9ba9fe51652e69ee34d581f5ace84dbfad91030d3c
Documento generado en 04/10/2021 02:57:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2000-01814-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el Numeral 2°, del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

390332cb50dc9b6c5e22826eb702cf216c5b39ee753d735ede8fa4318068026e

Documento generado en 04/10/2021 10:01:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2013-00841-00

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que el rematante informó la entrega del inmueble objeto de la almoneda.

Se reconoce al abogado **WANER ANDRE OSORIO**, para actuar como apoderado judicial de la demandada **NORA PEREZ CASTILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, téngase en cuenta que dentro del término establecido en el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P., el rematante solicitó la devolución de la suma de **\$640.000.00**, que canceló por concepto de impuestos (Fl. 409 C-1), por **SECRETARÍA** y del dinero correspondiente a la reserva del remate, entréguese al rematante la suma solicitada.

Así mismo, por **SECRETARÍA**, **ENTRÉGUENSE EL SALDO DE LOS TÍTULOS** consignados para el presente asunto a la parte demandante; lo anterior hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas por este juzgado.

De otra parte, como quiera que el apoderado demandante mediante solicitud que milita en el archivo virtual N° 15, devolvió el oficio N° DJ04: 2017001846, por valor de **\$64.000.000.00**, correspondiente al depósito judicial N° 400100006228702, toda vez que en el **BANCO AGRARIO S.A.** le solicitaron reversarlo por **SECRETARÍA** elabórese nuevamente el título a fin de que sea pagado.

Una vez cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para decidir acerca de la terminación del proceso y en consecuencia la entrega de los saldos al demandado si no existe remanentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 85 Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f557871ef43a51fca3ed7e1f7cedb9ae2dbf095f21e8ce002667984a6341601

Documento generado en 04/10/2021 10:01:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2017-00537-00

Una vez verificados los documentos que militan en el archivo 002 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 20 de la ley 1116 de 2006, que reza:

Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión,** las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. **(Negrilla del juzgado).**

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo y como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos allí incorporados, el juzgado **DISPONE:**

Por secretaria remítase el presente expediente, al **JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, de conformidad con lo establecido en el Art 20 de la ley 1116 de 2006. **OFÍCIESE.**

SECRETARIA DEJE LAS CONSTANCIAS DEL CASO.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 85 Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f376b43b635f4e76e2ae47b652539396e7ab5e5a309691165d1c004aeef9d1f5

Documento generado en 04/10/2021 10:01:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-00302-00

Teniendo en cuenta el acuerdo transaccional (archivo N° 003), dentro del cual la parte demandante “*desiste y renuncia expresa e irrevocablemente a iniciar o continuar cualquier acción judicial*” el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 312 del C.G.P. en concordancia con el artículo 314 *ídem*;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento solicitado por la parte demandante en el Numeral primero del acuerdo transaccional (Archivo 003, documento N° 001).y en consecuencia se declara terminado el presente proceso.

DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: PROCEDER de conformidad con el Art. 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 85 Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3031e682b669f5b27644a8be385e489a9ed551924083cca6a7f1842630b3ec04

Documento generado en 04/10/2021 10:01:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00211-00

Previo a continuar con la etapa procesal pertinente se requiere al demandante para que cumpla lo ordenado en el inciso final del auto de 9 de septiembre de 2021, y aporte el memorial que radicó el 19 de mayo de 2021, con el fin de establecer en que consiste la aclaración solicitada.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e8c119c4af7e3a95cfa0c2abbb6a7b94edc9b154da83f8904e287f98aebc4a4

Documento generado en 04/10/2021 10:01:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00234-00

Una vez verificadas las diligencias de notificación allegadas por el demandante, se observa por parte del despacho que no es posible tener por notificado al demandado habida cuenta que dentro de los documentos remitidos al demandado se encuentra a fl. 2 Archivo 009, un citatorio con el término del artículo 291 del C.G.P., y en el folio 22 del mismo archivo la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 con el termino allí fijado, circunstancia que es confusa e impide controlar los términos de notificación, en consecuencia, la parte actora deberá notificar en legal forma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6aa0098eaa7d74f97c8f9866a8cd38c5feb39e43e3a4829c3b2f2022f471c68

Documento generado en 04/10/2021 10:08:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00279-00

No se accede a lo solicitado por el extremo demandante en el archivo 18 virtual, como quiera que no es posible notificar por conducta concluyente a la pasiva y a contabilizar los términos legales para la contestación de la demanda y excepciones. Nótese que no existe certeza de la calidad de quien otorga el poder.

En consecuencia se requiere al demandante para que realice la notificación de su contra parte en debida forma.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 85 Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf09a1ec4808f9e6a72fd8e74bba8e47beaf4eadeff366f7bf6ca16ee517d239
Documento generado en 04/10/2021 10:08:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00390- 00

Como la demanda presentada reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, se **RESUELVE** librar mandamiento de pago de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SAMUEL ANDRÉS LONDOÑO ALJURE**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 6980090107

1. La suma de **\$38'585.300,00**, por concepto de capital insoluto.
2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Pagaré No. 9320088862

3. La suma de **\$10'500.000,00**, por concepto de capital insoluto.
4. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral tercero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Pagaré identificado con código de barras Q0000000048400417

5. La suma de **\$8'959.080,00**, por concepto de capital insoluto.
6. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral quinto, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Pagaré identificado con código de barras 87461698

7. La suma de **\$9'678.737,00**, por concepto de capital insoluto.
8. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral siete, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, a partir de la exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 y 290 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Reconocer personería adjetiva a sociedad DGR GROUP S.A.S, quien a través de su representante legal actúa como endosataria en procuración del ejecutante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE (2). -

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy 6 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7460ca84c84968545120c98fda9dc55d59260109f2a2f523bdb4cf8c075e656**

Documento generado en 04/10/2021 10:08:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00420-00

Previo a determinar si procede la inmovilización del rodante de placa **MCP-882** por **SECRETARÍA OFICIESE** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** con el fin de que aclare la situación del vehículo en mención, teniendo en cuenta que mediante oficio N° 7084938 esa secretaría informó al juzgado que la medida no procedía de conformidad con el inciso 2° Numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.¹, sin embargo, el demandante aportó un certificado de tradición del vehículo donde el embargo se encuentra inscrito pero en el historial de propietarios se extrae la anotación de un traspaso el 30 de marzo de 2021 de la aquí demandada a Cindy Carolina Vargas Herrera quien aparece como propietaria actual.

En caso de ser necesario deberá realizar las correcciones pertinentes de conformidad con la citada norma o iniciar las investigaciones a que haya lugar. **OFICIESE** aportando copia de este auto y el certificado aportado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 85 Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5de34b1ddaf416d10ae525c218a583ed864277a97997f4e291edac8ac480a1a
Documento generado en 04/10/2021 10:09:00 AM

¹ Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00653-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor del **BANCO FINANDINA S.A.** contra **HUMBERTO GUAYARA SANDOVAL** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 1100673030

1. La suma de **\$31'164.939.00**, como capital acelerado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **6 de MAYO de 2011** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1ecdfe86317456ca58c26c129d495908856248bc18fe47bde4a5ca84b7fa180

Documento generado en 04/10/2021 10:13:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00666-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto inadmisorio, nótese que en el auto de 16 de septiembre de 2021, se ordenó al demandante dar cumplimiento de lo establecido por el inciso 6° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrar que **simultáneamente** con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, sin embargo, al volver sobre los documentos aportados con la subsanación salta de bulto que dicho envió **no fue realizado** ya que en la remisión data del 23 de julio de 2021 (Fl. 5 anexo 002 carpeta 009) no se observa la remisión al correo **manuel.ladino@hotmail.com.,** y el mismo tampoco resulta ser simultaneo a la presentación de la demanda.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6a653ba38e102638de84fe1a524ae177257868ca61b71a399ee84c84a4a8cad
Documento generado en 04/10/2021 10:13:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00688-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto inadmisorio, nótese que en el auto de 10 de agosto de 2021, se ordenó al demandante dar cumplimiento de lo establecido por el inciso 6° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, demostrar que **simultáneamente** con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, sin embargo, al volver sobre los documentos aportados con la subsanación salta de bulto que dicho envió **no fue simultaneo con la presentación de la demanda** ya que la remisión data del 23 de septiembre de 2021 y la demanda se presentó el 12 de agosto de 2021.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2d34c95a2d0160fd64d64173a847a641f8f11fb2580052f9b7fb714adfa53d6

Documento generado en 04/10/2021 10:13:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00713- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la demanda dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy **6 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d6643622a84a8cc4c66da5d0864a4904656187ed35d6188dda296cbd4967f3**
Documento generado en 04/10/2021 10:14:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00717- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la demanda dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy **6 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Código de verificación:

a4272f07cfbf91ea5c6d1f4b1a31d11e0f6416e094389931075306bf7da41017

Documento generado en 04/10/2021 10:16:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00718- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la demanda dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy **6 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2233b3d2f26d761466d67f720c9cf6f77473f1729dec79162e52bb17f3797309

Documento generado en 04/10/2021 10:16:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00722- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la demanda dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

2. En consecuencia, el juzgado se **ABSTIENE** de impartir trámite a la petición de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy 6 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca637ef077b3f4c25142995075511e5dfb348bcfc47ad04963f64f98edb093cb

Documento generado en 04/10/2021 10:16:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00729- 00

De la revisión al libelo subsanatorio, no se observa que se hubiere remitido al demandado, en forma simultánea, copia de la demanda y sus anexos conforme lo pregona el cuarto inciso del art. 6º del Decreto 806 de 2020, ya que únicamente se aportó un pantallazo de un correo electrónico que la parte actora envió tanto a este juzgado como al demandado denominado “CUMPLIMIENTO REQUISITOS” de fecha 17 de septiembre de 2021, esto es, en una fecha posterior al 31 de agosto de 2021, cuando se radicó la demanda, lo que significa que se incumplió la orden impuesta en el numeral 5º del auto inadmisorio.

En esa medida, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

DVB

NOTIFÍQUESE. -
Juez,

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e18e4f6360782342ceb666a8aa02c2a4cae8537839f8b0806b093ed30dafd7e

Documento generado en 04/10/2021 10:16:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00733- 00

Al revisar el libelo subsanatorio se observa que, el requerimiento exigido se remitió con posterioridad a la radicación de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, con lo que se pasó por alto la advertencia realizada en el segundo inciso del numeral primero del auto inadmisorio, razón por la cual el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente solicitud.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy **6 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e26bd3ac18054a89631102d35fb4da7d7174cd2a73c6276e3e51ce506ab9a8d

Documento generado en 04/10/2021 10:16:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021– 00734- 00

Como según el informe secretarial que antecede, se omitió subsanar la demanda dentro del término legal, el Juzgado conforme al inciso 4º del art. 90 *ibídem*, DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy **6 de octubre de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceff41a6e975389cda77744b1cc042dc48d6ed1545f335fdc9ef6ddf1c9a7a99**
Documento generado en 04/10/2021 10:18:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00735-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

935929690baf93dd54bda0bab3e6ac574562f3f9fca5d19b3570f591f02eb2ef
Documento generado en 04/10/2021 10:18:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2021 – 00737- 00

En virtud del art.90 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 806 de 2020, se inadmite nuevamente la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite que remitió las facturas al adquiriente de los servicios, toda vez que, el certificado de la presunta aceptación tácita aportado con la demanda, no equivale a demostrar la entrega de los cartulares en los términos del literal b) numeral 2 del art. 3 del Decreto 2242 de 2015.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 85 hoy 6 de octubre de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa9e81a016bdf1281be1502a564a0875a04bedc22a148d8584a7b9395727e05
Documento generado en 04/10/2021 10:18:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00742-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82 y 422 del C.G.P.,

RESUELVE

LIBRAR mandamiento ejecutivo por sumas de dinero de **MENOR** Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA.** contra **JHON EIDER QUICENO ZUÑIGA** para que pague al actor las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 657374 OBLIGACIÓN N° 3032986-01

1. La suma de **\$88'000.000.00**, como capital acelerado del título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa mensual fluctuante, certificada por Superfinanciera, a partir del **30 de ENERO de 2021** y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art. 290 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado **JOSE LUIS AVILA FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94780d31c56af113f31686d5f464295f0f23e120477909cb27eb119ec16b281a

Documento generado en 04/10/2021 10:18:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2021-00743-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada de la forma en la que se indicó en el auto inadmisorio, nótese que en el numeral 1° del auto de 16 de septiembre de 2021, se ordenó al demandante aportar prueba del contrato de arrendamiento, en los términos del numeral primero del art. 384 del C.G.P., sin embargo, al volver sobre los documentos aportados con la subsanación salta de bulto que no milita la prueba requerida y el video que señaló en su escrito subsanatorio no se allegó.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 85 Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2021. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6d1604e4c5a8b7b09059047eab6525545802899bcf82de2c1ff05cbe4a7fc28

Documento generado en 04/10/2021 10:30:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00744-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5682f8662e039928da63a92897186898532d656cda6ff39d9077ea03af27233

Documento generado en 04/10/2021 10:30:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., cinco de octubre de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2021-00745-00

De conformidad a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega al apoderado de la actora sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **85** Hoy **6 DE OCTUBRE DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df7197a3a2422be6e1f8cbf84c57ecd227ddb68cca9817b4b93828ac1e00e75

Documento generado en 04/10/2021 10:30:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>